

NUMERO -1-

Los Delegados de Prevención, editamos este boletín informativo, con la intención de daros a conocer cuales son vuestros derechos y de que herramientas de participación disponéis para prevenir en vuestros puestos de trabajo. En este primer número os informamos de quienes somos, en que trabajamos y cuales son vuestros derechos reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). No dudéis en contactar con nosotros para solucionar cualquier duda que tengáis.

SI TIENES UNA
ENFERMEDAD
PROFESIONAL,
RECLAMA QUE LA
MÚTUA TE LA
RECONOZCA...
ES NUESTRO
DERECHO



Que son y quienes son los Delegados de Prevención.

Los Delegados/as de Prevención son los representantes de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

En nuestra empresa, son las personas que, dentro del comité de empresa, han sido escogidas para trabajar en la prevención de riesgos laborales.

Los delegados/as tienen derecho a conocer a fondo la organización preventiva y también a valorar si funciona, no sólo formalmente, sino en el sentido de que resulta eficaz para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores

Ellos son: **Juan Álvarez, Manuel Núñez y Neus Ardiaca.**

Están trabajando desde enero de 2008, en el comité de Seguridad y Salud, para velar por los derechos de los trabajadores, en materia de prevención y preocupándose de que la empresa minimice los riesgos de cada puesto de trabajo.

En todo este tiempo, se ha trabajado, entre muchos otros, en los siguientes temas:

1.- Realizar una función de portavoz de los trabajadores, comunicando los riesgos detectados a la empresa, a través del CSS, para trabajar en prevención.

2.- Establecer los protocolos

de actuación en caso de accidente de trabajo, información de los centros asistenciales de la mutua y teléfonos de emergencia.

3.- Colaborar en la elaboración de los documentos de comunicación de las revisiones médicas correspondientes a la vigilancia de la salud.

4.- Revisión del cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en la evaluación de riesgos.

5.- Impulsar la elaboración del Plan de emergencia de la instalación.

6.- Proponer un protocolo de actuación para la trabajadora embarazada.

Teléfonos. Juan Álvarez 654 134 609, Manuel Núñez 656 344 052, Neus Ardiaca 654 374 801

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Formación: Derecho a recibir formación teórica y práctica en materia preventiva que deberá actualizarse siempre que sea necesario. El tiempo dedicado a esta formación debe tener la consideración de tiempo de trabajo. (LPRL art. 19.)

Información: Derecho a recibir toda la información necesaria sobre los riesgos de su puesto de trabajo, sobre las medidas de protección y prevención aplicables y sobre los planes de emergencia. También se incluye la información que con relación a productos químicos sea facilitada al empresario por los suministradores. (LPRL art. 18.1., LPRL art. 41.2.)

Propuesta: Derecho a formular propuestas al empresario, al Comité de Salud y Seguridad o a los Delegados/as de Preven-

ción, con el fin de mejorar la salud y seguridad. (LPRL, art. 18.2: "Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el cap. V de La ley de prev., dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.")

Participación: Derecho a participar en todos los aspectos de la prevención en el trabajo. Si la empresa cuenta con representantes de los trabajadores, la participación se ejerce fundamentalmente a través de los Delegados/as de Prevención. (LPRL, art. 34)

Denuncia: Derecho a recurrir a la Inspección de Trabajo, si considera que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son

suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo. (LPRL, art. 40.1)

Resistencia: Derecho a interrumpir la actividad y a abandonar el trabajo, cuando considere que existe un riesgo grave e inminente para su vida o su salud, no pudiendo ser sancionado por ello salvo que haya obrado de mala fe o cometido negligencia grave. (LPRL, art. 21)

